JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Eugenio Alonso Marín Vallejo**
Demandado	**Davidson Alberto Garcés Mejía**
Radicado	**05001-40-03-013-2023-00609-00**
Auto	Interlocutorio No. 470
Asunto	Rechaza por competencia

El Artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez competente para conocer de este tipo de procesos es también el del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Lo anterior en tanto que, el demandante podrá escoger para efectos del lugar donde interpone una demanda ejecutiva el lugar de cumplimiento de la obligación, o darle uso al fuero general de competencia, es decir, el lugar de domicilio del demandado.

En el presente caso, se tiene que, según lo estipulado en la letra de cambio base de recaudo dentro del presente proceso ejecutivo, el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Itagüí y en el acápite de notificaciones el endosatario afirma que desconoce la dirección física actual del demandado, por lo que no es de recibo que esta demanda se interponga en los juzgados civiles municipales de Medellín.

En consecuencia, deberá rechazarse la presente demanda ejecutiva y remitirla por competencia a los juzgados civiles municipales de Itagüí quien, de conformidad con el artículo 28 numeral 3 del CGP.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva, que incoa **Eugenio Alonso Marín Vallejo** en contra de **Davidson Alberto Garcés Mejía**, por

falta de competencia factor territorial, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí – Reparto, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

Tercero. Por cuanto la presente demanda se presentó en forma virtual, procédase al archivo de las mismas, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 023 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932395f69de606b52b2a07cfa6cfea0be0be4aee54b178d2c23487f8b4bfbc5e**
Documento generado en 14/02/2024 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica